

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 118 -2018-GRC-GRDE

Callao, 12 JUN. 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 017-2018-GRC/GRDE/OAP/SFL-GHR de fecha 03 de abril de 2018, Informe Legal N° 150-2018/GRC/GRDE/OAP/SFL-AMZY de fecha 15 de mayo de 2018; Informe N° 138-2018-GRC/GRDE/OAP/USFL-LAMR del 29 de mayo de 2018; y el Informe N° 326-2018-GRC/GRDE-OAP del 31 de mayo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° señala que "son funciones en materia agraria: n) promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico — legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas (...)"

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, establece que a partir de esta fecha, el Gobierno Regional del Callao, es competente para la función establecida, en el literal n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en materia agraria;

Que, en este sentido, en estricta aplicación del numeral 12 del Art. 90° del TUO de Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao a través de la actividad "Saneamiento Físico — Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao -2018", dispuso ejercer competencia administrativa respecto a los diferentes expedientes derivados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), disponiendo la evaluación técnica — legal correspondiente.

Que, con informe técnico N° 017-2018/GRC/GRDE/OAP/SFL-GHR de fecha 03 de abril de 2018, se determinó que el predio identificado con Unidad Catastral matriz N° 008202 se encuentra subdividido físicamente y tiene como propietarios a REYNALDO ALFREDO VILLAVICENCIO CORZO (UC N° 103129) y a favor de BEATRIZ CORZO DE VILLAVICENCIO y GREGORIO VILLAVICENCIO TORRES (UC N° 103130), asimismo, se encuentran en el ámbito de la Partida N° P01135239 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, conforme se detalla a continuación:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

118

ST. CRISÓSTOMO BONDY DE LA CRUZ
JEFE (A) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTAL Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N°	UNIDAD CATASTRAL	AREA	ACTUAL OCUPANTE
1	103129	3165.87 m2	REYNALDO ALFREDO VILLAVICENCIO CORZO
2	103130	3135.26 m2	BEATRIZ CORZO DE VILLAVICENCIO y GREGORIO VILLAVICENCIO TORRES

Que al respecto, se tendrá en cuenta lo que prescribe el Artículo 58° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, que define a la Independización como el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejara constancia en la partida matriz de la independización realizada. (...);

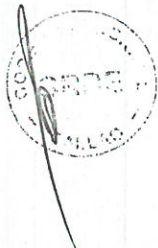
Que, asimismo, según lo establecido en el Art. 65° del citado cuerpo normativo, respecto a independización de bienes del Estado, se indica que "tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por el profesional competente en el que se precise el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos, no se requerirá certificación notarial".

De otro lado, también debe tenerse en cuenta lo indicado en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de esta misma norma legal referida al supuesto excepcional de independización, donde se indica que, "Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta nuestra condición de Entidad Formalizadora y los objetivos planteados a través de la actividad "Saneamiento Físico - Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas destinados para Uso Agropecuario en la Provincia Constitucional del Callao - 2018", se procesó el expediente administrativo correspondiente a la Unidad Catastral N° 008202 (matriz), referida a las unidades catastrales siguientes: (i) Unidad Catastral N° 103129 con un área de 3165.87 m2 y ii) Unidad Catastral N° 103130 con un área de 3135.26 m2 que se encuentran pendientes de ser independizadas, y luego del análisis realizado se determinó que es procedente que el Gobierno Regional del Callao, emita el acto administrativo que pruebe la independización de estas dos (02) áreas antes indicadas que forman parte de un área de mayor extensión equivalente a 6301.13 m2 (0.6301 Ha) ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao inscrito en la Partida N° P01135239 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe Técnico N° 017-2018/GRC/GRDE/OAP/SFL-GHR de fecha 03 de abril de 2018 y el Informe Legal N° 150-2018-GRC-GRDE/OAP/SFL/AMZY del 15 de mayo de 2018; y

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP y el Tuo del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los planos, lámina y su respectiva numeración, código de proyecto y la memoria descriptiva correspondiente, según detalle:

PLANO	LAMINA	CODIGO DE PROYECTO	NUMERO DE LAMINA
PERIMETRICO	PP-01	003-SD-2018-GRC-GRDE-OAP-SFL	1/2

UNIDAD CATASTRAL	PLANO	LÁMINA	CODIGO DE PROYECTO	NUMERO DE LAMINA
103129	Desmembración	PDES -01	003-SD-2018-GRC-GRDE-OAP-SFL	2/2
103130				

ARTÍCULO SEGUNDO: INDEPENDIZAR el área de 3165.87 m² (0.3166 Ha) y el área de 3135.26 m² (0.3135 Ha), ambas forman parte de un área de mayor extensión equivalente a 6301.13 m² (0.6301 Ha), ubicadas en el Sector de "Pampa de Los Perros" (Parque Porcino) del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscritas en la Partida N° P01135239 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, conforme la documentación técnica sustentatoria que se indica en los numerales que anteceden

ARTICULO TERCERO: DISPONER la inscripción registral del presente acto administrativo ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 GUILLERMO J. ACOSTA BEGAZO
 JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

ST. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

